**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente solicitud de pruebas extraprocesales fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 16 de febrero de 2024, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 2 archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. A despacho, 07 de marzo de 2024.

**Juan Gabriel Hernández Ibarra.**
**Sustanciador.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**
Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|---|---|
| **Radicado** | 05 001 31 03 006 **2024 00092** 00. |
| **Proceso** | Pruebas extraprocesales. |
| **Solicitante** | María Dolores Restrepo Vélez. |
| **Solicitada** | Israel de Jesús Quiceno López. |
| **Asunto** | **Inadmite solicitud de pruebas extraprocesales.** |
| **Auto interloc.** | **# 392** |

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., en armonía con el artículo 183 ibidem, se **inadmite** la presente solicitud de pruebas extraprocesales, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberá adecuar y/o aclarar el poder presuntamente otorgado por la parte solicitante, conforme a lo siguiente.

- Se deberá indicar el objeto del poder, es decir, cual(es) es(son) el tipo de prueba(s) extraprocesal(es) que se pretende(n) solicitar.
- Se deberá aclarar consecuentemente el nombre completo de la parte solicitada, dado que en el encabezado menciona una persona natural, y en el cuerpo del poder menciona a la entidad Colpensiones.
- Deberá acreditarse la forma en la que eventualmente se otorgue el nuevo poder, bien sea conforme al C.G.P., o conforme a la Ley 2213 de 2022.
- Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte solicitante es un estudiante de derecho, y que aporta una certificación de estudio del establecimiento universitario donde cursaría dicha carrera, para que se le reconozca personería en la presente solicitud de pruebas extraprocesales debe ajustar dicha certificación con respecto al tipo de trámite solicitado y parte a citar.
- Para solicitar este tipo de trámite, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte solicitante sería un estudiante de derecho, deberá tener en cuenta el artículo 9° numeral 4° de la Ley 2113 de 2021, sobre que *"…En los procedimientos civiles de que conocen los **jueces municipales** en única instancia."*.

**ii).** En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar en la solicitud extraprocesal, de manera clara completa y correcta a todas las partes involucradas en el trámite pedido; y en especial se deberá aclarar el nombre de la parte solicitada, tanto en el encabezado como en el escrito de la demanda conforme se indicó en el numeral anterior de esta providencia.

**iii).** Se pondrá en conocimiento, si con ocasión a los hechos expuestos en la solicitud de pruebas extraprocesales se adelantó y/o adelanta algún proceso judicial y/o administrativo; y en caso afirmativo, se indicará el estado del proceso, el radicado completo, y el despacho actualmente conocedor del asunto, aportando evidencia siquiera sumaria de ello.

**iv).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82, en armonía con los artículos 183 y siguientes del C.G.P., se deberá indicar cuál(es) es(son) el tipo de prueba(s) extraprocesal(es) que se pretende(n) solicitar, lo anterior por cuanto lo manifiesta en el escrito de la solicitud lo siguiente: "…*Que se decrete prueba anticipada (extraprocesal) y* ***oficie a COLPENSIONES*** *para que aporte el documento bajo el cual se pueda extraer el monto que devenga el señor ISRAEL DE JESUS QUICENO LOPEZ por concepto de pensión desde el año 2019 a la fecha…*" (Negrilla nuestra).

**v).** Adicionalmente, y teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior de esta providencia, deberá la parte solicitante informar a esta judicatura si se ha solicitado al Juzgado Sexto de Familia de Medellín, judicatura en la cual, según el escrito de la solicitud cursó un proceso de alimentos entre la señora María Dolores Restrepo Vélez y el señor Israel de Jesús Quiceno López, la información que hoy se pretende conocer mediante el presente trámite de prueba extraprocesal, y en caso afirmativo se indicará el estado actual de dicho trámite y se aportará prueba siquiera sumaria de ello.

**vi).** Sírvase aclarar al despacho si la parte solicitante ha realizado algún tipo de solicitud a la entidad Colpensiones con respecto a la información que se pretende conocer mediante la presente prueba extraprocesal, y se aportará prueba siquiera sumaria de ello.

**vii).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte solicitante, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de la solicitud de pruebas extraprocesales, no se hace mención expresa a si es dicho canal es el elegido.

**viii).** Adicionalmente, dado que se proporciona una dirección electrónica de la solicitada para la práctica de las pruebas, se deberán realizar las manifestaciones correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, aportando las evidencias pertinentes de ello. Se deberá acreditar siquiera sumariamente que el correo electrónico proporcionado es utilizado directamente por la solicitada, si se trata de personas jurídicas, a la dirección electrónica que reposa en el certificado de representación y existencia de la entidad solicitada.

**ix).** Al tenor de lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditarse tanto el envío simultaneo de la solicitud inicial, como de la eventual subsanación de la presente solicitud de pruebas extraprocesales a la parte solicitada.

**x).** Se deberá aclarar el acápite de competencia, ya que se indica *"…será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso…"* en el sentido de indicar, por qué considera que la presente prueba extraprocesal, deba cumplirse estrictamente en el municipio de Medellín, lo anterior, teniendo en cuenta que no se está solicitando una prueba de inspección judicial, y de que el domicilio principal de la entidad solicitada, según el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, se encuentra en la ciudad de Bogotá y no en la ciudad de Medellín como lo menciona en el acápite de la competencia.

**xi).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de solicitud de pruebas extraprocesales, para garantizar el derecho de defensa de la parte requerida, dado que ese será el escrito con el cual se notifique a la parte solicitada.

**Segundo. NO** se reconoce personería al estudiante de derecho. **JORGE LUIS SALDARRIAGA ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro.1.000.887.376., para que represente a la parte solicitante, hasta tanto se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**
**JUEZ.**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/03/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **039**

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**
**SECRETARIO**